



INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, la cual se le puso en secretaría para que fuera subsanada, lo cual no hizo. Sírvase proveer. Sabanalarga, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).


EWAR RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD. Sabanalarga, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	VERBAL – REIVINDICATORIO DE DOMINIO
RADICACION	08-638-40-89-003-2019-00563-00
DEMANDANTE	NEYS DE JESUS ZAMBRANO PACHECO
DEMANDADO	LUZ ELENA PERDOMO CANTILLO

ASUNTO:

Entra el Despacho a revisar la subsanación de la demanda presentada por el demandante NEYS ZAMBRANO PACHECO, a través de su apoderada judicial, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

El despacho, mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2023, dispuso efectuar el control de legalidad sobre la totalidad del proceso, advirtiendo en dicha oportunidad procesal, que el derecho real de dominio del predio cuya reivindicación se reclama, recae sobre la señora LUZ HELENA PERDOMO CANTILLO. Por tal razón se dispuso dejar sin efectos todo lo actuado al interior del proceso y en consecuencia, se dispuso mantener en Secretaría del Despacho la demanda por 5 días, para que se acreditara la propiedad del inmueble por parte del señor NEYS ZAMBRANO PACHECO, la cual lo habilita para pedir la reivindicación del predio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 946 del Código Civil.

Pues bien, revisada las documentales aportadas por la doctora SAILEN ENITH SARMIENTO SUAREZ, y los argumentos expresados en su escrito, éstos se otean incongruentes con los documentos aportados con la demanda, pues manifiesta que entre el demandante y el señor JUAN BAUTISTA ROLONG existió un contrato de venta consignado en la escritura pública No 688, cuyo objeto fue un predio de 7 hectáreas. No obstante, al verificar el Despacho dicha información, se observó que en dicha escritura pública, la venta se hizo por una parte del predio (5-9.340 hectáreas, mismas que fueron transferidas a título de venta con pacto de retroventa a la demandada –ver Escrituras Públicas 688 y 689) de las 7 que poseía el señor BAUTISTA ROLONG.

Dicho lo anterior, no se advierte subsanación de la demanda en debida forma, atendiendo a que con lo manifestado por la apoderada demandante, a quien de paso, se le reconocerá personería adjetiva, y con los documentos aportados, no se acreditó la titularidad del señor NEYS ZAMBRANO PACHECO, para ejercer la acción reivindicatoria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda reivindicatoria de dominio, iniciada por el señor NEYS ZAMBRANO PACHECO, en contra de la señora LUZ ELENA PERDOMO CANTILLO, debido a que no fue subsanada en debida forma.
2. Téngase a la doctora SAILEN ENITH SARMIENTO SUAREZ, como apoderada judicial del señora NEYS ZAMBRANO PACHECO, en los términos y para los fines descritos en el poder a ella conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

El presente auto se notifica por Estado No. 007, hoy 007 de enero de 2024


EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade69b4871757cda7171bb6acc8bf9ec13b217541fb684625ccefcaaeeb62370**

Documento generado en 18/01/2024 03:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>